

Penonomé, 22 de marzo de 2021
DRCC-339-2021

169

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE – Albrook
E. S. D.

Ingeniero Domínguez:

Mediante la presente se envía documentación que contiene Informe Técnico de Evaluación de la Información Complementaria de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto “**VILLAS DE SANTA MARIA PENONOMÉ**” localizado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; cuyo promotor es **VILLAS DE SANTA MARIA PENONOMÉ, S.A.**

Sin otro particular quedo de usted

Atentamente,



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé

CHR/jq/kg


 MIAMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE
COCLÉ

REPÚBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sayuris

Fecha: 24/3/2021

Hora: 10:48 am.

DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0153-1203-2021

PARA: CHIARA RAMOS
Directora Regional de Coclé

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Respuesta de la primera información aclaratoria
FECHA: 12 de marzo de 2021



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: “VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ”, a desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ, S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

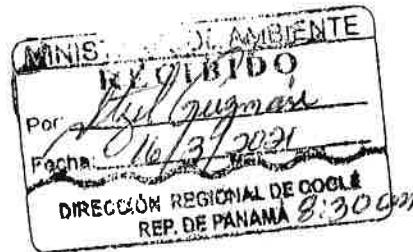
Adjunto copia digital de la respuesta de la primera

Nº de expediente: **DEIA-II-F-071-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO):2020

Fecha de Tramitación (MES): DICIEMBRE

DDEIA/CP/ks



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA**
Nº -067-2021

FECHA: 22 DE MARZO DE 2021

NUMERO DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-071-2020

PROYECTO: "VILLAS DE SANTA MARIA PENONOMÉ"

CATEGORÍA: II

**UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, DISTRITO DE
PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ**

PROMOTOR: VILLAS DE SANTA MARIA PENONOMÉ, S.A.

CONSULTOR: ELIZABETH SALAZAR RODRIGUEZ Y KLEVEER ESPINO

Atendiendo el **MEMORANDO-DEEIA-0153-1203-2021**, recibido el dieciséis (16) de marzo de 2021, donde se envía el documento de la información complementaria de la primera nota aclaratoria sobre el referido proyecto para ser evaluado y luego de revisar lo indicado tenemos a bien señalar lo siguiente:

1. En respuesta a la pregunta número 2, en el acápite a, señalaron que las afectaciones a la quebrada Sin Nombre que se podrían realizar en las diferentes etapas del proyecto serían en base a la descarga de las aguas residuales de la PTAR, ya que no se contempla ningún tipo de actividad de adecuación en ella. Sin embargo, en el informe técnico de inspección DRCC-II-004-2021, en la observación 4, se señaló que la construcción del módulo de la PTAR, está causando afectaciones a dicha fuente hídrica. Por lo que se le debe reiterar al promotor que debe presentar las medidas de mitigación correspondientes. En cuanto al acápite d presentaron las coordenadas margen de protección de la Quebrada Sin Nombre con DATUM WGS84, plano ver Anexo N°3, por lo que sería recomendable enviar a DIAM estas coordenadas y las coordenadas aportadas en el informe de inspección a mencionado, con la finalidad de poder corroborar si el promotor se encuentra construyendo el modulo I de la PTAR dentro o fuera de la servidumbre de la quebrada.
2. En respuesta a la pregunta número 3, la información solicitada no fue presentada, ya que lo indicado como respuesta es parte de los compromisos a realizar posterior a la aprobación de un EsIA. Y el inventario forestal forma parte integral de la línea base (entendiéndose como una actividad previa que apoyara la toma de decisiones ante un documento de carácter predictivo que valoraría los impactos ambientales de un proyecto o actividad) de acuerdo a la categoría del EsIA. Por lo cual se le debe reiterar al promotor del proyecto, la presentación de esta información.
3. En respuesta a la pregunta número 5, describieron lo siguiente “*...Debemos aclarar que se mencionó como impacto negativo afectación a la belleza escénica natural existente, pero parte de dicho terreno fue intervenido en el estudio proyecto “MOVIMIENTO-NIVELACIÓN DE TIERRA” con resolución N° DRCC-IA-049-19 de aprobación del 26 de julio de 2019, se realizó parte del movimiento de tierra del área del proyecto. Por lo cual no realizó no se marcó el acápite correspondiente, ya que el mismo no está relacionado alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona...*” En referencia a este tema aún se mantiene la incongruencia ya que indican lo mencionaron porque pertenece a un área que ya cuenta con un instrumento de gestión ambiental y no al área propuesta para el desarrollo del proyecto que se encuentra en evaluación. Se requiere solicitarle al promotor que pueda aclarar este tema.
4. En respuesta a la pregunta número 6, en el acápite b presentaron el desglose del área del proyecto sustentado con los registros públicos de las fincas; sin embargo, se observa que aún mantienen los errores de las superficies o restos libres de las fincas;

esto de acuerdo a lo señalado por los Certificados de Propiedad aportados al momento de la entrega del EsIA. Por lo cual se le debe solicitar al promotor realizar la revisión y corrección de esta información. Igualmente se recomienda remitir dicha información a DIAM para la correspondiente verificación. Y poder corroborar que en efecto dichas coordenadas conformen las áreas indicadas.

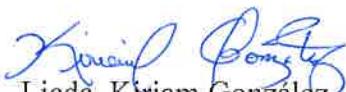
5. En respuesta a la pregunta número 8, lo señalado para los acápitos a, b y c existe incongruencia ya que a la pregunta de cuantos de los pozos serán utilizados para abastecer de agua el proyecto en evaluación describieron que se realizarán en el proyecto 3 pozos de agua, que abastecerán las diferentes etapas del proyecto; esta misma respuesta fue presentada en el acápito c de la pregunta N° 1; sin embargo, también señalaron que el Pozo N° 1 fue aprobado en el EsIA categoría I, proyecto “BOULEVARD SANTAMARÍA” con resolución de aprobación N° DRCC-IA-006-19 del 25 de enero de 2019. Por lo tanto no todos los pozos se encuentran dentro del área donde se desarrollará el proyecto que se encuentra en evaluación. Por lo que el promotor debe aclarar si el pozo N° 1 también abastecerá las etapas del 2 al 5 del proyecto “VILLAS DE SANTA MARIA PENONOMÉ”, cat. II, y presentar los documentos correspondientes.
6. En respuesta a la pregunta número 13, indicaron que presentaron las coordenadas de las áreas verdes y parque vecinal, con DATUM WGS84, por lo que se recomienda remitir dicha información a DIAM para la correspondiente verificación. Y poder corroborar que en efecto dichas coordenadas conformen las áreas indicadas.
7. En respuesta a la pregunta número 14, en el acápito b presentaron el anexo N° 10 e indicaron que la resolución de Uso de Suelo por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial está siendo tramitada. (Adjuntar documento que está en trámite) al revisar dicho documento se puede apreciar que el mismo tiene errores de las superficies a utilizar respecto a cada N° de finca. En cuanto al acápito c donde le solicitaron al promotor presentar plano donde se visualice el área del proyecto de BOULEVARD SANTAMARIA, RESIDENCIAL VILLA DE SANTAMARIA PENONOMÉ ETAPA I y el proyecto en evaluación. El mismo no fue presentado tal cual fue solicitado ya que lo presentaron individual por cada proyecto y para el plano del proyecto de BOULEVARD SANTAMARIA, no presentaron las coordenadas completas (deben tomar en cuenta la modificación del EsIA). Por lo que se debe reiterar la solicitud al promotor sobre la presentación de este plano.
8. En respuesta a la pregunta 20, la matriz de los impactos ambientales que pudiese generar el desarrollo del proyecto, no contiene valoración de impactos, al igual que hizo falta presentar los rangos de los valores de importancia del impacto; por lo que se reitera la solicitud de esta información.
9. En respuesta a la pregunta 22, señalaron que presentan la información en Anexo N°13, ver anexo N°11, Anexo I N°14, N°15, N°16, N°17, N°18 y N°19. Al revisar los el anexo N° 17 correspondiente al sistema sanitario, se puede observar que el punto de descarga de la PTAR no es el mismo que se ubica físicamente en el área del proyecto tal como se evidenció en el informe técnico de inspección DRCC-II-004-2021, y como lo muestran las fotografías presentadas en respuesta a la pregunta 19. En cuanto al anexo N° 19 se aprecia que el área que indican como área de parque N° 2, se ubica físicamente la tubería de descarga de la PTAR hacia un drenaje pluvial que conecta con la quebrada Sin Nombre. Adicional se observa que los módulos de las PTAR se ubican colindante con dicho parque. En el anexo N° 14 plano de lotificación señala un área del proyecto de 207 751.75. Por lo que se solicita que el

promotor pueda aclarar estas incongruencias y que pueda indicar si la ubicación de la PTAR cumple con los requisitos establecidos por el MINSA.

10. En respuesta a la pregunta 23, señalaron que presentarán los informes originales con la firma y sello fresco o copia notariada de los documentos mencionados de acuerdo al Código Judicial Título II, artículo 833; sin embargo, al revisar la información presentada en digital (CD) y en la página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/>; dicha información no fue presentada por el promotor. Por lo que debe reiterarse la solicitud de los informes correspondientes.
11. Presentaron uno de los anexos denominado Estructuras; sin embargo, no lo describieron en ninguna de las preguntas. Y al revisar la información que describe hizo falta la señalización del globo B.

Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos y técnicos; más no así con el aspecto de contenido sobre los tópicos señalados en la primera nota aclaratoria quedando al momento de la revisión de la respuestas a las preguntas realizadas incongruencias de fondo.

En consecuencia se recomienda continuar con el proceso de evaluación.



Licda. Kriam González
Evaluadora MiAMBIENTE - Coclé



Lic. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

